

MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE HUILA GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -CONCILIACIÓN TERRITORIAL

AUTO No. 1261

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR, SE DECRETAN PRUEBAS Y SE COMISIONA A UN INSPECTOR DE TRABAJO.

NEIVA, 18/12/2020

Radicación: 05EE2020744100100004606 del 27 de noviembre de 2020

ID. Sisinfo: 14859029

Querellante: JULIÁN MAZO BEDOYA

Querellado: SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA. SURCOSE

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la resolución 2143 de 2014 asigna al grupo de Prevención, inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Visto el contenido de la queja presentado por **JULIÁN MAZO BEDOYA**, identificado con C.C 9.977.595 de Villamaría-Caldas, remitida por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, radicada bajo el No. 05EE2020744100100004606 del 27 de noviembre de 2020, correo electrónico diana.511312779@ucaldas.edu.co, domiciliado en la Calle 14 No. 18 - 41 Barrio Los Agustinos de la ciudad de Manizales, en contra del empleador **SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA. SURCOSE**, identificado con el NIT 891102746-7, por el presunto no pago de: salarios, aportes a fondo de pensiones, intereses a las cesantías, primas de servicio, vacaciones, incremento salarial de los años 2017 -2018.

Que mediante oficio No 08SE2020724100100003944 del 10 de diciembre de 2020, la suscrita Coordinadora da repuesta al peticionario **JULIÁN MAZO BEDOYA**, enviada a través del correo electrónico el mismo día.

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la querella presentada por el señor JULIÁN MAZO BEDOYA, identificado con C.C 9.977.595 de Villamaría-Caldas, remitida por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, radicada bajo el No. 05EE2020744100100004606 del 27 de noviembre de 2020, correo electrónico diana.511312779@ucaldas.edu.co, domiciliado en la Calle 14 #18-41 Barrio Los Agustinos de la ciudad de Manizales, en contra del empleador SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA. SURCOSE, identificado con el NIT 891102746-7, por el presunto no pago de: salarios, aportes a fondo de pensiones, intereses a las cesantías, primas de servicio, vacaciones, incremento salarial de los años 2017 -2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la empresa SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA. SURCOSE, identificado con el NIT 891102746-7, con dirección de correo electrónico <u>surcoseltda@hotmail.com</u> reportada en el Registro Mercantil, con domicilio en la CARRERA 6 No. 26 - 96 PISO 2 barrio Las Granjas de la ciudad de Neiva, o la que se registre por cualquier medio expedito, por el presunto no pago de: salarios, aportes a fondo de pensiones, intereses a las cesantías, primas de servicio, vacaciones, incremento salarial de los años 2017 -2018.

ARTÍCULO TERCERO: **DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles

I. DOCUMENTALES:

- A. Al Empleador: Requerir a la empresa SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA. SURCOSE, identificado con el NIT 891102746-7, la siguiente documentación e información, para que sea aportada en un término perentorio de <u>DIEZ (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo</u>, al correo electrónico svgonzalez@mintrabajo.gov.co
- 1. Copia de los contratos laborales celebrados con el señor JULIAN MAZO BEDOYA, identificado con C.C 9.977.595 de Villamaría-Caldas, durante los años 2017 y 2018.
- 2. Nómina del señor JULIAN MAZO BEDOYA, desde que inició hasta la finalización de la relación laboral.
- 3. Comprobante de pago de nómina de los periodos indicados en el numeral anterior, del señor JULIAN MAZO BEDOYA.
- **4.** Copia del formulario de afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral en Pensiones, del señor JULIAN MAZO BEDOYA.
- **5.** Soporte de las planillas de pago de cotización de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, del señor JULIAN MAZO BEDOYA, durante los años 2017 y 2018.
- **6.** Copia de la liquidación de Vacaciones respecto de los años 2017, 2018, que estuvo vinculado el señor JULIAN MAZO BEDOYA, así como sus soportes o comprobantes de pago.

- Copia de los pagos realizados por concepto de intereses a las cesantías del señor JULIAN MAZO BEDOYA durante los años 2017 y 2018.
- **8.** Copia de los pagos realizados por concepto de primas de servicio del señor JULIAN MAZO BEDOYA durante los años 2017 y 2018.

B. De oficio

El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.

- C. Téngase como pruebas las aportadas en la querella radicada bajo el No. 05EE2020744100100004606 del 27 de noviembre de 20220, por parte del querellante JULIÁN MAZO BEDOYA, identificado con C.C 9.977.595 de Villamaría-Caldas, remitida por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
- **D.** Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que la Inspectora instructora asignada estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO**, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL.

ARTICULO SEXTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento de que la comunicación y/o notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se informa que contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL RÓCIO SALCEDO RODRIGUEZ
COORDINADORA

evidencia

ı digital

Mintrabajo.





Señor:

SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA. SURCOSE

CARRERA 6 No. 26 - 96 PISO 2 barrio Las Granjas Neiva

ASUNTO:

COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚB

DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

Radicación No. 05EE2020744100100004606 del 18 de diciembre de 2020

Por medio de la presente se COMUNICA EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, al señor SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA. SURCOSE del Auto No. 1261 de fecha 18 de diciembre de 2020 proferido por la COORDINACION DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCION DE CONFLICTOS-CONCILIACION, que dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la guerella instaurada por SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA. SURCOSE, en contra de : JULIÁN MAZO BEDOYA, radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

En consecuencia, se adjunta una copia íntegra y auténtica de la decisión aludida en cuatro (03) folios.

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE RETIRO de esta comunicación.

Atentamente,

Mildred Andrade Leguizamo

MILDRED ANDRADE LEGUIZAMO

Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede D.T. Huila

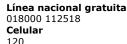
Teléfonos PBX

(57-8) 8722544

Barrio Altico

@mintrabajocol





@MintrabajoCol